

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**RESOLUCION No. Q.IJ 0651.**

**DRA. PIEDAD MONCAYO DE VASCONEZ  
DIRECTORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO  
DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑIAS**

**CONSIDERANDO:**

QUE la Dirección de Auditoría e Intervención de la Intendencia de Control e Intervención, ha emitido el informe No.459 de 28 de octubre del 2004, en el que consta que la administración de la compañía TRANSPORTES SELECTOS TRANSPORSEL C.A., ha incurrido en la irregularidad de cobrar altas sumas de dinero (USD. \$ 8.000, cada vez ) a terceros que están en el deseo de incorporarse como accionistas de ella por la vía de la transferencia de acciones, situación que expresamente está prohibida por el Art. 189 de la Ley de Compañías, atentando así contra el derecho estipulado en el Art. 191 del mismo cuerpo legal, consecuentemente, la actual administración de dicha sociedad ha inobservado las normas del artículo 255 de la Ley de Compañías que obliga a los administradores a asumir la responsabilidad derivada de las obligaciones que la Ley y el contrato social les impone, incumpliendo así con el numeral 5 del artículo 256 de la Ley de Compañías, encontrándose, por tanto, inmersa en la causal prevista en el numeral 11 del Art. 361 de la Ley de Compañías;

QUE la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, mediante Memorando No.IJ.DJDL.05.433 de 16 de febrero del 2005, ha emitido informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de TRANSPORTES SELECTOS TRANSPORSEL C.A.; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-03193 de 13 de junio del 2003;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** disuelta a TRANSPORTES SELECTOS TRANSPORSEL C.A., constituida como compañía limitada, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo del mismo Distrito, el 28 de mayo de 1984 e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, con el No.714, Tomo 115, el 23 de julio de 1984.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario Vigésimo del Distrito Metropolitano de Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

06511

-2-

TRANSPORTES SELECTOS TRANSPORSEL C.A.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al economista Rafael Almeida SAlgado y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

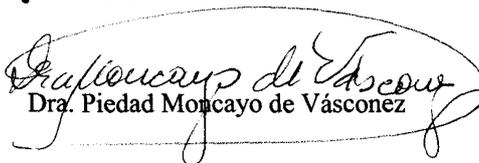
ARTICULO DECIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º, 5º. y 6º, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Director Ejecutivo del Servicio de Rentas Internas del Ministerio de Finanzas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **17 FEB. 2005**

  
Dra. Piedad Moncayo de Vásconez

EXMP/  
Exp. 16277  
Trámite 3375